

Autorizando al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para que incluya en su Plan Bienal la Construcción de un Hospital-Centro en la Ciudad de Contumazá.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—El Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social incluirá en su Plan Bienal de Construcciones Hospitalarias, en los años de 1966-1967, la construcción de un Hospital-Centro de Salud, con capacidad para treinta camas, debiendo ser ampliado en lo futuro de acuerdo con el crecimiento vegetativo de su población, en la ciudad de Contumazá, capital de la Provincia del mismo nombre, del departamento de Cajamarca.

ARTICULO 2º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

CARLOS E. MELGAR LOPEZ, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 18 de Enero de 1966.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Daniel Becerra de la Flor.
